

ESTATUTO NACIONAL SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS

La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS(S.C.A.)** es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, fundada el 6 de Junio de 1934 con Personería Jurídica reconocida por Resolución No 135 del 19 de Diciembre de 1934 del Ministerio de Justicia y designada como Cuerpo Consultivo del Gobierno según Decreto 1.782 del 8 de Junio de 1954 ratificado por la Ley 64 del 28 de Diciembre de 1978, Miembro fundador del Colegio Máximo de las Academias, según resolución No 5278 del 30 de octubre de 1959 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes, y en general para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

CAPÍTULO I NOMBRE- DOMICILIO- JURISDICCIÓN -DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Nombre.- Se denomina SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS y se identifica también por la sigla S.C.A. y SCA PRESIDENCIA NACIONAL y es una Corporación Civil sin ánimo de lucro cuyos nombres son de su propiedad y pueden ser usados solamente por autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2°.- Domicilio.- El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTÍCULO 3°.- Jurisdicción.- La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS tiene Jurisdicción en todo el Territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las personas jurídicas extranjeras de la S.C.A. que se constituyan con base en regulaciones de otros países, conforme a las reglas previstas en estos estatutos. La SCA puede, por decisión de la Junta Directiva Nacional, establecer oficinas en otras ciudades del país, que tendrán el nombre de Regionales y Capítulos.

ARTÍCULO 4°.- Duración.- Su duración es indefinida, salvo lo dispuesto en la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO

ARTICULO 5°.- Objeto Social- Actividades.- La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (SCA) tiene por objeto integrar solidariamente a los arquitectos para desarrollar actividades profesionales de fomento, desarrollo y promoción de la función social académica y cultural de la arquitectura, preservar la ética profesional, orientar las relaciones de los arquitectos con el territorial sostenible, la protección del medio ambiente y del patrimonio Estado y con la comunidad a la cual sirven y de los arquitectos entre sí, procurando el desarrollo cultural.

La Sociedad Colombiana de Arquitectos podrá desarrollar actividades generales de interés social, colectivo, comunitario, público o de interés especial, relacionadas con la arquitectura, apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines, y ejercer funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que es una entidad sin ánimo de lucro y que los excedentes deberán ser reinvertidos en su objeto social; además podrá:

1. Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles;
2. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos;
3. Dar o recibir en mutuo;
4. Girar, aceptar y negociar títulos valores;
5. Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados;
6. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;
7. Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
8. Realizar procesos de selección y convocatoria,
9. Contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados, de acuerdo con el reglamento de selección que expida la Presidencia Nacional de la SCA.
10. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan el cumplimiento del objeto social.

En concordancia con el objeto social y para el logro de sus objetivos desarrollará las siguientes actividades:

I - EN RELACIÓN CON EL ESTADO

1. Propender por la actualización, la racionalización y el cumplimiento de las normas jurídicas que afecten el ejercicio profesional.
2. Intervenir ante las entidades públicas y privadas, en defensa de los derechos profesionales de los arquitectos.
3. Intervenir ante el Estado para que la formación del arquitecto corresponda a las necesidades del país.
4. Fomentar el estudio, desarrollo y difusión de la arquitectura, lo mismo que la preservación de la ética profesional.
5. Propender porque el arquitecto tenga la debida representación en aquellas entidades públicas y privadas que tengan relación con la actividad profesional.
6. Ejercer las funciones que como cuerpo consultivo le corresponden según lo dispuesto por la Ley.
7. Organizar y prestar servicios inmobiliarios y de avalúos inmobiliarios, a entidades estatales.

Las demás que las normas legales le adscriban.

II - EN RELACIÓN CON LA COMUNIDAD

1. Intervenir como vocero de la comunidad en el proceso decisorio del desarrollo urbano y regional.
2. Velar por la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble y por la preservación del medio ambiente.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas, de ordenamiento territorial y todas las demás disposiciones jurídicas que tienen que ver con la profesión y que rigen el desarrollo armónico de las ciudades.
4. Promover la permanente comunicación entre los arquitectos y la comunidad.
5. Orientar a la comunidad en la solución de los problemas que tengan relación con la arquitectura.

6. Asistir a los arquitectos y a sus clientes en el estudio de las diferencias originadas en la relación profesional y servir de árbitro cuando se requiera.
7. Fomentar, propiciar y reglamentar la celebración de concursos de arquitectura.
8. Propender por una vivienda digna para todos los ciudadanos
9. Organizar y prestar servicios inmobiliarios y de avalúos inmobiliarios, a la comunidad y a particulares en general y organizar o formar parte de lonjas inmobiliarias, en desarrollo de la función social de la arquitectura y dentro del marco del ejercicio profesional.

III- EN RELACIÓN CON LOS ARQUITECTOS

1. Actuar como vocero de la profesión, cuando las circunstancias lo requieran.
2. Fomentar el sentido comunitario y la solidaridad de los arquitectos.
3. Exigir el estricto cumplimiento del Código de Ética para el ejercicio de la arquitectura.
4. Orientar el ejercicio profesional para que responda a las necesidades reales de la comunidad.
5. Propender porque la formación y actualización del arquitecto responda adecuadamente a las necesidades del país y del ejercicio de la profesión en un contexto global.
6. Fomentar la celebración de concursos arquitectónicos tanto por parte de las entidades públicas como por las privadas y vigilar la correcta aplicación de su reglamento.
7. Capacitar mediante programas académicos de actualización a los arquitectos, por sus propios medios o en convenio con instituciones legalmente establecidas para este fin.
8. Reglamentar y vigilar la justa remuneración del ejercicio profesional.
9. Llevar y actualizar el listado de evaluadores de la SCA Nacional.
10. Propender y fomentar la integración y asociación solidaria de los arquitectos a la SCA
11. Fomentar y apoyar la creación de Capítulos de la SCA.
12. Propender por el bienestar de los asociados en el campo de la seguridad social.
13. De acuerdo con lo establecido en la ley 1673 de 2013 su reglamentación y las normas legales vigentes, organizar entidades reconocidas de autorregulación, llevar y actualizar el Registro Nacional abierto de evaluadores de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, y demás disposiciones que se deriven de dicha ley y sus decretos reglamentarios

PARÁGRAFO I.- Para el desarrollo de su objeto social la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, podrá desarrollar las actividades comerciales, industriales y de servicios que permitan obtener los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines y deberá reinvertirla en su objeto social, en los términos que la Junta Directiva lo establezca para los casos en que el resultado del año genere un beneficio neto o excedente.

PARÁGRAFO II.- LA SCA. PRESIDENCIA NACIONAL propenderá por el buen uso de la imagen institucional y de su marca (SCA) implementando estrategias de comunicación que faciliten las relaciones y potencien la imagen de la arquitectura, y sancionará o retirará los permisos otorgados para hacer uso de su nombre, cuando éste no esté siendo usado adecuadamente o esté siendo usado en detrimento de sus objetivos.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°.- Patrimonio.- El patrimonio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS comprende los bienes y obligaciones de que la organización nacional es titular en la actualidad, los aportes de los asociados individuales, el producto de sus actividades científicas, los bienes que adquiera a cualquier título, los frutos civiles de los bienes que posea, las donaciones y aportes que reciba de la Nación, los Departamentos, los Municipios o de los establecimientos públicos o privados de cualquier orden.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7°.- Clases.- La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS está integrada por dos clases de Asociados, así: A) Personas Naturales y B) Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 8°.- Asociados Personas, Naturales.- Las Personas Naturales son: Los Miembros de Número, los Correspondientes, los Honorarios los Vitalicios y los Benefactores.

Miembros de Número.- Son aquellas personas que tienen el carácter de Miembros de Número de una Regional en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos y lo serán así mismo los arquitectos matriculados que sean admitidos por la S.C.A. de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en la reglamentación de los mismos que adopte la Junta Directiva Nacional.

Son requisitos para ser Miembro de Número:

1. Ser Arquitecto titulado y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional.
2. Ser Miembro de Número de una persona jurídica, que haga parte de la SCA.
3. Haber presentado la solicitud de ingreso ante la Secretaría Ejecutiva Nacional a través de una cualquiera de las Regionales en el formulario que suministrará la SCA. y que deberá venir acompañada de los documentos que acreditan la calidad anotada en el Aparte 1º, acompañado por la copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
4. Haber sido aprobada la solicitud de ingreso por parte de la Junta Directiva Nacional.

5. Haber hecho manifestación expresa y escrita sobre la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos, de las demás normas que la SCA. establezca por Reglamento y del código de ética para el ejercicio de la arquitectura

Son deberes del Miembro de Número

1. Cumplir las obligaciones ciudadanas y observar correcta y honradamente las exigencias de la profesión y de la SCA., principalmente las que resulten del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética Profesional.
2. Procurar por los medios a su alcance el fortalecimiento de la SCA. dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.
3. Desempeñar diligentemente las comisiones o encargos que le confíe la SCA.
4. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento, en los montos y condiciones definidos por cada Regional o Capítulo.

Son derechos del Miembro de Número.

1. Ejercer el derecho de ser elegido y de elegir, en los casos a los cuales se refiere el presente numeral, cualquier Miembro de Número debe estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Regional a la que pertenezca, condición que debe ser certificada por el DIRECTOR EJECUTIVO y/o el Tesorero Regional y por el Revisor Fiscal Regional, certificación que además podrá ser verificada por el Revisor Fiscal Nacional en el momento de quedar oficializadas las listas de los Miembros en la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Nacional de la SCA, según el Reglamento de Asamblea.
1. Consultar a la SCA. los problemas relacionados con sus actividades profesionales y solicitar su intervención en las dificultades del mismo género que tengan con sus colegas o terceros
2. Las demás que resulten del Estatuto y de los Reglamentos.

PARÁGRAFO.-Las erogaciones que se generen por consultas relacionadas con actividades profesionales, serán a cargo del asociado o Regional que haya generado la misma, la cual deberá cancelar a la SCA, según la tarifa previamente señalada para tal efecto por la Junta Directiva Nacional.

Miembros Correspondientes.- Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter y lo serán así mismo los arquitectos nacionales y extranjeros residentes en el exterior, que hayan prestado reconocidos servicios a la profesión y que sean admitidos en tal carácter por la SCA., de acuerdo con el Reglamento.

Miembros Honorarios.- Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter y lo serán así mismo las, personas que hayan prestado excepcionales servicios a la SCA, a su profesión o que tengan merecimientos extraordinarios, y que sean admitidos en tal carácter por la SCA., de acuerdo con el Reglamento.

Miembros Vitalicios.- Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter y lo serán así mismo los Miembros de Número que habiendo cumplido con sus deberes, hayan pertenecido a la SCA, por el lapso continuo de 30 años y reciban de la SCA. tal designación.

Miembros Benefactores.- Son aquellas personas que han realizado donaciones a la institución y que de acuerdo al Reglamento sean considerados así por la SCA.

PARÁGRAFO I.- El Presidente de la República será por derecho propio Miembro Honorario de la SCA.

PARÁGRAFO II.- Los Miembros de Número que hayan sido declarados Miembros Honorarios o Vitalicios, conservarán sus derechos y deberes de acuerdo con el Reglamento.

PARÁGRAFO III.- Las Regionales podrán establecer mecanismos que permitan la vinculación de los estudiantes de arquitectura y de otras profesiones a las actividades de la S.C.A.

ARTÍCULO 9°.- Asociados constituidos como Personas Jurídicas.- Los asociados que se constituyan como personas jurídicas, podrán conformar sociedades de arquitectos colombianos establecidas en Colombia o en el exterior para cumplir con los objetivos propios de la SCA. Estas sociedades colombianas y extranjeras, tendrán autonomía administrativa patrimonial, financiera y personería jurídica independiente respecto de la Presidencia Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

PARÁGRAFO.- Cada una de ellas y únicamente en tanto sea asociada de la SCA. se denominará: "SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS seguido de la indicación de su ámbito regional. Por ejemplo: Sociedad Colombiana de Arquitectos - Regional Nariño, o Sociedad Colombiana de Arquitectos - Venezuela, o Sociedad Colombiana de Arquitectos - Nueva York.

ARTÍCULO 10°.- Régimen Transitorio de las Personas Jurídicas constituidas.- Las Regionales de la SCA., así como los Capítulos existentes, tendrán plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, para adecuar sus propios Estatutos Regionales y su actual denominación a lo aquí establecido. Mientras esto ocurre, se reconocerán como Regionales Asociadas a nivel nacional, las siguientes:

REGIONAL	SEDE
Amazonas	Leticia
Antioquia	Medellín
Arauca	Arauca
Atlántico	Barranquilla
Bogotá -Cundinamarca	Bogotá D.C.
Bolívar	Cartagena
Boyacá	Tunja
Caldas	Manizales
Caquetá	Florencia
Casanare	Yopal
Cauca	Popayán
Cesar	Valledupar
Córdoba	Montería
Chocó	Quibdó
Guajira	Riohacha
Huila	Neiva
Magdalena	Santa Marta
Meta	Villavicencio
Nariño	Pasto
Norte de Santander	Cúcuta
Quindío	Armenia
Risaralda	Pereira
San Andrés	San Andrés
Santander	Bucaramanga
Sucre	Sincelejo
Tolima	Ibagué
Valle	Cali.

PARÁGRAFO I.- Además de las Regionales enumeradas en este Artículo, serán reconocidas como tales aquellas que apruebe la Junta Directiva Nacional de acuerdo con el Estatuto Nacional

PARÁGRAFO II.- Tanto los nuevos Estatutos de las Regionales y de los Capítulos, como las reformas a que a ellos se desee introducir en el futuro, deberán ser enviados a la Junta Directiva Nacional para su aceptación, con anterioridad a su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- Las Regionales y los Capítulos deberán renovar su condición de asociadas a más tardar el 15 de Febrero de cada año, de acuerdo con el Reglamento y documentos que exija o solicite la Presidencia Nacional.

PARÁGRAFO I.- En caso de que la Regional o Capítulo no cumpla con su renovación en las fechas estipuladas, la Presidencia Nacional notificará por escrito la posibilidad de perder su condición de asociada, y comunicará tal situación a la Junta Directiva Nacional, que dará un plazo adicional de treinta (30) días calendario para cumplir tal compromiso, en caso de no acatarse tal solicitud, automáticamente se perderá tal calidad.

PARÁGRAFO II.- En el caso de que una Regional o Capítulo pierda su condición de asociada, no podrá solicitar su renovación nuevamente, hasta pasados 12 meses de la Resolución que expida la Presidencia Nacional.

ARTÍCULO 12°. **Ámbito Regional.-** El ámbito de las Regionales, constituidas o que se constituyan en el país, coincidirá con la respectiva jurisdicción geopolítica de Colombia.
El ámbito de las sociedades constituidas en el exterior, podrá coincidir con el de uno o varios Estados, o simplemente con el de una o varias ciudades o distritos. En este caso el ámbito territorial deberá indicarse con toda claridad en el estatuto.

PARÁGRAFO I.- Las Regionales podrán crear capítulos a nivel municipal en su respectiva circunscripción, caso en cual podrán, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, identificarse como "Sociedad Colombiana de Arquitectos (seguido del nombre del departamento), Capítulo de (seguido del nombre del municipio)". Por ejemplo Sociedad Colombiana de Arquitectos -Bogotá - Cundinamarca, Capítulo-Girardot.

PARÁGRAFO II.- Las sociedades constituidas en el exterior podrán crear capítulos a nivel regional o local en su respectiva circunscripción, caso en cual podrán, previa aprobación de la junta directiva nacional, identificarse como "Sociedad Colombiana de Arquitectos - ... (seguido del nombre del respectivo Estado o del ámbito geográfico), Capítulo de ... (Ámbito regional o local)". Por ejemplo Sociedad Colombiana de Arquitectos - Venezuela, Capítulo Mérida,"

ARTÍCULO 13°.- Convocatoria Capítulos. La Presidencia Nacional convocará -por medio de las regionales respectivas- y con la periodicidad que determine la Junta Directiva Nacional, a los directores de los capítulos para estudiar conjuntamente asuntos de interés común.

ARTÍCULO 14°.- Autonomía Regional. Las Regionales, por ser personas jurídicas asociadas a la SCA. PRESIDENCIA NACIONAL gozan de autonomía en el manejo de sus asuntos regionales, pero deben acatar y cumplir el presente Estatuto Nacional, los reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional para poder gozar del carácter de asociados de la S.C.A. Todas éstas deben cooperar en el estudio de los asuntos de carácter nacional e internacional, comunicando a la Junta Directiva Nacional los problemas que trasciendan del ámbito regional de la respectiva persona jurídica, suministrándole oportunamente las informaciones que solicite y cumpliendo las instrucciones que le imparta.

ARTÍCULO 15°.- Autonomía patrimonial.- En el campo económico, las Regionales tienen patrimonio propio y autonomía e independencia en su manejo y deben fijar y percibir las cuotas de sus miembros, en ningún caso la SCA Presidencia Nacional será deudor solidario de las obligaciones que adquieran las Regionales o Capítulos.

ARTÍCULO 16°.- Preeminencia del Estatuto Nacional y reformas.- En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma del presente estatuto y otra del estatuto o reglamento de una regional, colombiana o extranjera, prevalecerá los Estatutos Nacionales de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS.

Las Regionales de la S.C.A deberán enviar a la Presidencia Nacional copia de los estatutos o de sus reformas, para que ésta someta al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Nacional, antes de su inscripción en la respectiva Cámara de Comercio.

Las sociedades extranjeras de la SCA, antes de constituirse como asociadas de la SCA., deberán enviar a la Presidencia Nacional y la Procuraduría Nacional de la SCA, una copia del proyecto de estatuto, o de sus reformas, para que ésta los someta al conocimiento y aceptación de la Junta Directiva Nacional antes de que sean sometidos a la aprobación de las autoridades correspondientes del país del domicilio social.

PARÁGRAFO.-El cumplimiento del anterior requisito, por los asociados colombianos y extranjeros, es indispensable para ingresar como persona jurídica ante la Sociedad Colombiana de Arquitectos o para, en caso de reformas, conservar, el carácter de asociado de la S.C.A.

ARTÍCULO 17°.- Obligaciones Especiales-de las Regionales.- Además de las obligaciones que se desprenden de este Estatuto, serán obligaciones de las Regionales, las siguientes:

1. Crear y conformar la Junta Regional correspondiente, la cual debe reunirse por lo menos diez (10) veces al año. Esta estará constituida como mínimo, por el presidente regional, el vicepresidente y los vocales que estén determinados en el estatuto regional. Serán vocales por derecho propio, los Directores de los Capítulos existentes en la SCA Regional correspondiente.

2. Enviar a la Junta Directiva Nacional las actas de sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias dentro de los quince (15) días calendario posterior a la fecha de aprobación.
3. Enviar a la Junta Directiva Nacional la lista actualizada de asociados con sus respectivas direcciones e informar oportunamente cualquier variación, especialmente en caso de retiro voluntario o desafiliación punitiva.
4. Enviar a la Junta Directiva Nacional un informe semestral de actividades.
5. Permitir la visita de funcionarios o dignatarios del organismo nacional de la SCA. y suministrarles los informes que requieran de manera verbal o escrita
6. Divulgar entre los asociados las informaciones que con ese destino le envíe la Presidencia Nacional de la SCA.
7. Recaudar y remitir las contribuciones que la Junta Directiva Nacional acuerde, a cargo de los asociados de la SCA. o de cada una de las Regionales.
8. Dar a conocer el Acta de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional, en la sesión siguiente de la Junta Directiva de la Regional y de Capítulo respectivos.
9. Actuar como agente de los intereses de la Presidencia Nacional en sus respectivas Jurisdicciones.
10. Renovar anualmente su condición de Regional ante la Junta Directiva Nacional, según las condiciones solicitadas por la Presidencia Nacional.
11. En general, colaborar con la Presidencia Nacional en todas las campañas que se les propongan

ARTÍCULO 18°.- Vinculación Estudiantil.- Las Regionales podrán establecer mecanismos que permitan la vinculación de los estudiantes de arquitectura a las actividades de la SCA

CAPÍTULO V DISTINCIONES

ARTÍCULO 19°.- Distinciones. La S.C.A. con el fin de reconocer los méritos de las personas que se hayan distinguido por sus aportes a la profesión, a la SCA., o por servicio a la comunidad en campos afines, tiene establecidas las siguientes distinciones: Premio Gabriel Serrano; Medalla Sociedad Colombiana de Arquitectos; Presidente Honorario de la Sociedad Colombiana de Arquitectos; Premios Nacionales de Arquitectura, Premio Nacional al Hábitat Popular y Vivienda de Interés Social, Premio Antonio de la Torre y Miranda; Asociado Honorario; Asociado Vitalicio y Asociado Correspondiente.

La Junta Directiva Nacional de la SCA. Otorgará estas distinciones de acuerdo con los Reglamentos Expedidos y aprobados por la misma Junta para ese efecto.

PARÁGRAFO.- Únicamente la Asamblea Nacional de la SCA. Podrá crear distinciones diferentes de las aquí establecidas, previo estudio de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 20°.- Diplomas.- Por el carácter único de la S.C.A, los Diplomas que acrediten el carácter de asociado llevarán la firma del Presidente Nacional y del Presidente de la Regional respectiva.

CAPÍTULO VI INSIGNIAS

ARTÍCULO 21°.- La Insignia.- La insignia de la S.C.A. consiste en un escudo de fondo rojo formado por la Letra A, cuya Línea horizontal sobrepasa los dos lados que forman el ángulo superior de la letra; toda ésta inscrita en un cuadro cuyas Líneas, lo mismo que las de la letra, son doradas. Se empleará en los membretes, la correspondencia, las medallas o distintivos y en la propaganda de las actividades propias de esta Entidad y de las relacionadas bajo la clase 14, del Decreto 1.707 de 1.931.

PARÁGRAFO.- Establecerse los siguientes Distintivos a la Insignia de la SCA.:

Miembros de Número: Línea dorada sobre fondo rojo.

Presidente y Ex presidentes de las Regionales de la SCA.: Líneas doradas sobre fondo blanco.

Presidente Nacional y Vicepresidente Nacional SCA., en ejercicio, Ex presidentes Nacionales y Miembros Honorarios: Líneas doradas sobre fondo dorado.

Presidente Honorario de la SCA.: Líneas doradas sobre fondo púrpura.

ARTÍCULO 22°.- Uso de la Insignia.- Los miembros de la SCA. Podrán usar la insignia únicamente como distintivo personal en su vestido o en las vallas de construcción, frente a su nombre. No podrán usarla frente al nombre de una empresa comercial.

PARÁGRAFO I.- En las vallas de construcción sólo se podrá usar sobre fondo rojo y líneas doradas o blancas.

PARÁGRAFO II- El Presidente Honorario y los Miembros Honorarios de la SCA., podrán utilizar en su papelería personal el distintivo Honorario de la SCA.

CAPÍTULO VII DIRECCION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 23°.- Órganos.- La Dirección de la SCA., tendrá la siguiente estructura:

- a) La Asamblea Nacional
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) La Presidencia Nacional

Igualmente en el orden Regional son órganos directivos locales:

La Asamblea Regional o de Capítulo.
La Junta Directiva Regional o de Capítulo.
El Presidente Regional y Director de Capítulo.

PARÁGRAFO.- La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS tendrá como Cuerpo Consultivo al Consejo Nacional de Ex presidentes, integrado por todos aquellos que hayan ejercido en propiedad la Presidencia Nacional y el cual se dará su propio Reglamento.

ARTÍCULO 24°.- La Asamblea Nacional - Es la suprema autoridad y máximo órgano de administración de la Sociedad, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforman con derecho a voto, los Presidentes y Delegados de las Regionales Colombianas y por derecho propio, el Presidente, los Vicepresidentes y los Ex presidentes Nacionales de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Así mismo participarán con voz pero sin voto el Revisor Fiscal, el Procurador, el Director Ejecutivo y el Tesorero Nacionales y los Presidentes de los asociados extranjeros que lo deseen.

PARÁGRAFO I.- Las regionales por el hecho de serlo tendrán derecho a tener como delegado con voz y voto a su Presidente y un delegado, para las regionales que cuenten con más de cien (100) afiliados a paz y salvo tendrán derecho a un delegado adicional por cada 50 afiliados a Paz y Salvo en el momento de la Asamblea de la Regional.

No. de Afiliados	No. de Delegados	
Hasta 99	1	y el Presidente Regional
Entre 100 y 149	2	y el Presidente Regional
Entre 150 y 199	3	y el Presidente Regional
Entre 200 y 249	4	y el Presidente Regional
Entre 250 y 299	5	y el Presidente Regional
Más de 300	6	y el Presidente Regional

Ninguna Regional podrá acreditar para representarla en las Asambleas Nacionales, un número superior a (7) personas, incluido en éste el Presidente de la Regional, los cuales deberán ser miembros de la S.C.A. y preferiblemente, de la Junta Directiva correspondiente.

PARÁGRAFO II -Para los efectos del artículo anterior, son asociados hábiles, los inscritos en el registro social (Registro único Nacional) que no tengan suspendidos sus derechos de conformidad con el Artículo 69 del presente Estatuto y que se encuentren a paz y salvo y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos

PARÁGRAFO III.- En el evento de que el Presidente de la Regional no pueda concurrir, asistirá el Vicepresidente en representación de ésta y si éste no pudiere concurrir, la Junta Directiva Regional designará un representante elegido de su seno, al cual acreditará en escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

PARÁGRAFO IV.- En las Regionales que cuenten con Capítulos, los delegados de la regional a la Asamblea Nacional serán los respectivos Directores de los Capítulos. Si hubiere más capítulos que delegados, los cupos serán sorteados entre los Directores de capítulos. Si hubiere menos capítulos que delegados, los cupos no asignados en la forma aquí prevista serán provistos por la Asamblea Regional.

ARTÍCULO 25°.- Funciones de la Asamblea- Son Funciones de la Asamblea Nacional de la SCA.:

1. Establecer políticas y directrices tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la SCA.
2. Recibir y analizar los informes del Presidente y de la Junta Directiva Nacional.
3. Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes Nacionales.
4. Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes que se rindan al efecto, del respectivo ejercicio económico.
5. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente, fijándole su remuneración.
6. Elegir el Procurador principal y su suplente
7. Cancelar a las personas jurídicas el carácter de asociadas a la SCA.
8. Nombrar el Comité de Apelaciones de que tratan estos estatutos
9. Aprobar y reformar el Estatuto Social.
10. La Asamblea General delegará en la Junta Directiva Nacional, la reglamentación y aplicación de las sanciones que se le impongan a los asociados y delegados.
11. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 26°.- Sesiones- Las sesiones de la Asamblea Nacional pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, en el lugar que determine la Junta Directiva Nacional. Las Extraordinarias, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva Nacional o cuando lo solicite una quinta (1/5) parte del número de asociados acreditados de acuerdo con el Reglamento para la última Asamblea Ordinaria, o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO I- El orden del día de cada Asamblea deberá ser definido por la Junta Directiva Nacional y comunicado a las Regionales con la citación y, deberá ser aprobado o reformado por la Asamblea.

PARÁGRAFO II- En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo inclusión de otros temas mediante decisión aprobada por el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27°.- Convocatorias.- El Presidente de la S.C.A. convocará a las sesiones mediante notificación escrita dirigida a las Regionales con antelación no menor de un (1) mes si se tratare de sesiones Ordinarias y de quince (15) días si se tratare de sesiones Extraordinarias, las regionales a su vez le harán llegar la convocatoria a los asociados o delegados a la dirección que figure en el registro de la S.C. A.

ARTÍCULO 28°.- Inscripción de Delegados.- Las Regionales acreditarán a sus delegados ante el DIRECTOR EJECUTIVO, por lo menos ocho (8) días calendario antes de la fecha de reunión de la Asamblea, mediante la presentación a dicho funcionario y antes del lapso aquí establecido, de copia auténtica del Acta de la respectiva Asamblea Regional donde conste su designación y la certificación del Revisor Fiscal sobre la calidad de asociados a paz y salvo de todos aquellos que participaron en dicha asamblea regional.

ARTÍCULO 29°.- Dignatarios a la Asamblea.- La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente de la SCA., y en su ausencia por el Vicepresidente que ejerza la suplencia de aquél según designación de la Junta Directiva. A falta de ellos, en su orden, por el segundo Vicepresidente Nacional, el Presidente de la Regional Sede o el respectivo Vicepresidente. En caso de no encontrarse ninguno de los anteriores, la Asamblea Nacional elegirá un Presidente Ad-hoc entre los Presidentes de las Regionales y los Ex presidentes Nacionales presentes. Actuará como Secretario de la Asamblea, el DIRECTOR EJECUTIVO de la SCA., y en su defecto, un Secretario Ad- hoc designado por el Presidente actuante.

ARTÍCULO 30°.- Quórum. Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea la mitad más uno de los números de sus miembros y sus decisiones se acordarán y aprobarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Cuando se trate de adopción de Estatutos, Reglamentos o reformas de éstos, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

PARÁGRAFO I.- Para la determinación del quórum sólo se tendrá en cuenta el número de personas que resulte de contabilizar las enumeradas en el Artículo 25, que hayan dado oportuno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 30 de éste Estatuto y, los Ex presidentes Nacionales que se encuentren presentes.

PARÁGRAFO II.- Cuando habiéndose convocado la Asamblea, no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, pasada una (1) hora, contada a partir de la hora de la convocatoria, se hará quórum con el 80 % del quórum reglamentario; el sitio de la Asamblea será el mismo. Sin embargo, no podrán reformarse los Estatutos sin la asistencia de la mitad más uno de los miembros posibles que la conforman.

PARÁGRAFO III.- Para que una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, pueda dar curso a reformas al Estatuto, el tema deberá estar incluido en el Orden del Día de la Asamblea, aprobado por la Junta Directiva Nacional, que forma parte de la citación correspondiente.

ARTÍCULO 31°. **Decisiones de la Asamblea** - Las decisiones de la Asamblea se denominarán "Ordenanzas".

PARÁGRAFO - Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional obligan a todos los asociados de la SCA., sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención para desconocerlas.

ARTÍCULO 32°.- Publicación del Acta - La Presidencia Nacional será responsable de la publicación del Acta y su distribución a las Regionales Su original será parte del archivo de la SCA.

ARTÍCULO 33°.- Reglamento de la Asamblea.- La Junta Directiva Nacional elaborará un Reglamento para el funcionamiento y organización de la Asamblea.

ARTÍCULO 34°.- La Junta Directiva Nacional.- La Junta Directiva Nacional de la SCA, estará integrada por el Presidente de la S.C.A., quien la presidirá; los Vicepresidentes, uno de los cuales, designado para este efecto por la Junta Directiva, la presidirá en ausencia del Presidente; los Presidentes de todas las Regionales de la SCA y en ausencia de cualquiera de éstos, el respectivo Vicepresidente o el Delegado y un representante del Consejo de Ex presidentes. Asistirán igualmente, con voz pero sin voto, el Procurador Nacional y el Tesorero Nacional de la SCA.

PARÁGRAFO.- En las Asambleas de las Regionales, simultáneamente con la elección de Presidente y Vicepresidente se elegirá entre sus miembros, un representante que habrá de serlo también de la S.C.A. y que se denominará Delegado, quien podrá concurrir con voz y voto en caso de ausencia de los dos primeros.

ARTÍCULO 35°.- Sede de la Junta - La Junta Directiva Nacional tendrá como sede, por regla general, la ciudad de Bogotá D.C. y deberá reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año, una de estas reuniones se realizará en una ciudad diferente a su sede, previa solicitud y aprobación por parte de la Junta Nacional

PARÁGRAFO I.- El quórum para deliberar lo constituirá la presencia de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva Nacional y para tomar decisiones se requerirá el voto de la mitad (1/2) más uno de los Miembros presentes.

PARÁGRAFO II.- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se denominarán "**Acuerdos**"

ARTÍCULO 36°.- Funciones de la Junta Directiva.- Serán atribuciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

1. Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.
2. Estudiar la orientación general de la SCA.
3. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados a la SCA., bien sean personas naturales, bien jurídicas.
4. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos que para su período le presenten el Director Ejecutivo y el Tesorero.
5. Reglamentar el Estatuto Nacional.
6. Proponer y definir el temario de los Congresos Nacionales de Arquitectura.
7. Presentar a la Asamblea Nacional las recomendaciones que considere necesarias.
8. Vigilar el funcionamiento de la SCA.
9. Estudiar en primera instancia y pasar a la Asamblea Nacional para su definición, la creación de distinciones diferentes a las establecidas en el Estatuto y su reglamentación.
10. Nombrar al Tesorero Nacional de la SCA. de candidatos presentados por el Presidente Nacional de la SCA.
11. Asesorar a las Entidades Oficiales en la solución de los problemas de carácter nacional, en su condición de Cuerpo Consultivo del Gobierno.
12. Convocar a la Asamblea Nacional a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
13. Enviar copias de sus acuerdos a las Regionales, dentro de los ocho (8) días siguientes a su adopción.

14. Coordinar y organizar y/o Congresos Internacionales, cuando el país sea escogido como Sede.
15. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos que comprometan a la SCA., de acuerdo con el Estatuto o aprobarlos si fuere del caso.
16. Constituir Comités y Comisiones para el estudio de los asuntos de carácter nacional relacionados con la profesión y velar porque cumplan su cometido
17. Resolver los problemas de carácter nacional que se presenten a su consideración y los de carácter regional cuando le sean sometidos a consulta por las Juntas Directivas de las personas jurídicas asociadas.
18. Establecer la organización administrativa que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido, fijarle su remuneración y expedir su propio Reglamento.
19. Nombrar delegados ante las entidades en las cuales la SCA tiene representación.
20. Fijar anualmente el salario del DIRECTOR EJECUTIVO.
21. Analizar las recomendaciones que presente el Procurador Nacional, el Presidente Nacional y el Revisor Fiscal y tomar decisiones sobre las mismas
22. Reglamentar las sanciones para los asociados (personas naturales y personas jurídicas asociadas) delegados e integrantes de los comités, Revisor Fiscal, y Procurador Nacional que no cumplan con la ley, los estatutos y reglamentos de la SCA.
23. Señalar los aportes y las obligaciones pecuniarias a favor de la SCA con que cada asociado debe contribuir, para lo cual expedirá el Acuerdo correspondiente.
24. Las demás que no estén adscritas a ningún otro órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la SCA.

ARTÍCULO 37°.- Comisiones Permanentes- Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva Nacional integrará y reglamentará las comisiones que estime convenientes. Las comisiones serán conformadas por la Junta Directiva Nacional, dentro de los treinta (30) primeros días calendario de su período.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva Nacional podrá crear un Comité Ejecutivo integrado por no más de tres (3) de sus miembros, en el cual delegará temporalmente las funciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 38°.- Concursos, -La organización de todos los concursos de Arquitectura coordinados por la SCA. En el país, serán responsabilidad directa de la Junta Directiva Nacional a través de la Presidencia Nacional, de acuerdo con los reglamentos que expida.

PARÁGRAFO I.- Las Juntas Directivas de las Regionales no podrán organizar ningún concurso, que no se ajuste a las normas del Reglamento expedido por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO II.- Cuando la Junta Directiva Nacional lo estime conveniente, podrá delegar en una Junta Directiva Regional, la organización de un concurso determinado.

PARÁGRAFO III.- Una persona jurídica asociada que haya gestionado un concurso, puede solicitar a la Junta Directiva Nacional a través de la Presidencia Nacional la organización o delegación de dicho concurso, en caso de que ella no se comprometa a hacerlo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 39°.- Reuniones no presenciales.- Siempre que exista un medio susceptible de prueba, habrá reuniones de Junta Directiva, cuando por cualquier medio técnico, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultáneamente o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de forma inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 40°.- Mecanismos para la toma de decisiones.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito las tres cuartas partes de los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente Nacional y el Procurador deberán informar a las Regionales el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto."

ARTÍCULO 41°.- Término para sentar actas.- En el caso de reuniones no presenciales y en los de votación escrita no presencial, las Actas de la Junta Directiva deberán sentarse en el respectivo libro de actas y ser suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y el Procurador Nacional de la S.C.A., para lo cual tendrán un término de diez (10) días hábiles desde la reunión o votación escrita no presencial.

CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 42°.- Presidente - Vicepresidentes.- La Administración de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS estará a cargo de un Presidente y dos Vicepresidentes. La Representación Legal la tendrá el Presidente y en su ausencia, el Vicepresidente que designe la Junta Directiva; serán éstos, además, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 43°.- Período - El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos para períodos de dos (2) años por votación realizada por los Miembros de la Asamblea y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 44°.- Conformación de listas.- La elección de Presidente y de Vicepresidentes se hará en forma simultánea y conjunta; en consecuencia, se inscribirán listas, cada una de las cuales llevará los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes, con la indicación respectiva de cada nombre.

PARÁGRAFO.- Ningún candidato podrá figurar en más de una lista ni para el mismo cargo ni para cargos diferentes.

ARTÍCULO 45°.- Requisitos para elegir y ser elegido.- Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años como Miembro de Número de una de las Regionales o Capítulos actuales y además cumplir con las siguientes condiciones:

1. Haber formado parte de la Junta Directiva Nacional de la SCA. por un período estatutario ó Haber ocupado el cargo de Presidente o Vicepresidente de una Regional por un período estatutario regional, o Haber ocupado el cargo de Vocal en una Junta Directiva Regional por un período estatutario regional.
2. Todo arquitecto que aspire a presentarse como candidato al cargo de Presidente, Vicepresidente, Procurador Nacional y Procurador Suplente, deberá contar con el aval de su Regional. Dicho aval deberá ser firmado por la Junta Directiva de la respectiva Regional. A su vez la Regional que avala un candidato a Presidente, Vicepresidente, Procurador o Procurador Suplente, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la S.C.A. Presidencia Nacional.
3. Los candidatos señalados en el numeral anterior, deberán entregar documento otorgado por el Revisor Fiscal y/o Tesorero de la Respectiva regional, donde conste que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la regional a la que pertenece.

PARÁGRAFO.- Para ejercer el derecho a elegir, el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Regional a la cual pertenece y no estar sancionado o cumpliendo sanción, o suspendido por la Junta Directiva Regional o Nacional, además cumplir con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 8.- Miembros de Número, Requisitos, Deberes y Obligaciones.

ARTÍCULO 46°.- Inscripción de listas.- La inscripción de listas de aspirantes a Presidente, Vicepresidentes, Procurador y su Suplente; en lista aparte, deberá efectuarse dentro del período comprendido entre el día calendario siguiente a la fecha de convocatoria a la Asamblea y el día 15 calendario anterior a la fecha de la Asamblea, sin incluir en esa contabilización el día de realización de la Asamblea. La inscripción se hará mediante escrito que deberá presentarse personalmente en la Secretaría Ejecutiva de la SCA. Presidencia Nacional por parte de cualquiera de los postulantes y deberá ser suscrita por lo menos por diez (10) miembros de número de la SCA.; a la Solicitud de inscripción se acompañarán las pruebas de que los candidatos reúnen las calidades exigidas por los Estatutos, una vez confirmado lo cual, la Dirección Ejecutiva pondrá dicha inscripción en conocimiento de las Regionales, las cuales deberán a su vez dar la divulgación correspondiente entre sus respectivos asociados.

PARÁGRAFO.- Cuando haya de elegirse dignatarios en una Asamblea, en la convocatoria deberán expresar las fechas y horas exactas de inicio y cierre de inscripciones de listas.

ARTÍCULO 47°.- Requisito previo para emitir el voto.- Para ejercer el derecho de voto en las Asambleas que celebren las Regionales para elegir delegados a la Asamblea Nacional, los Miembros de Número de la persona jurídica asociada, deben estar a paz y salvo por todo concepto con la respectiva regional y ello se certificará por el Revisor Fiscal y/o Tesorero de la correspondiente regional en escrito dirigido al DIRECTOR EJECUTIVO de la SCA.

ARTÍCULO 48°- Paz y Salvo.- Se entiende por estar a paz y salvo por todo concepto con la Regional a la cual pertenece el asociado, el haber cancelado en la tesorería regional respectiva el monto total de sus deudas con ella, siempre que el dinero correspondiente haya ingresado efectivamente a la persona jurídica respectiva, por haber sido depositado en la cuenta de ésta en cualquier tipo de establecimiento de crédito o cancelado directamente en la tesorería de la Regional cuando ésta lo tenga previsto en sus estatutos.

PARÁGRAFO.- En relación con las cuotas de sostenimiento, se entiende que son aquellas causadas por la vigencia inmediatamente anterior al mes en el cual se hace la citación para la reunión de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 49°.- Inscripción.- El presidente y los Vicepresidentes elegidos serán inscritos ante la Entidad Gubernamental que corresponda por el Secretario de la Asamblea Nacional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se aprueba el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 50°.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la Representación Nacional e Internacional de la SCA.
2. Ejercer la Representación Legal, Profesional e Institucional de la SCA. obrando con autorización de la Junta Directiva Nacional cuando se trate de celebrar contratos por valor superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos Nacionales de la SCA., así como por el correcto desarrollo de las labores que ésta emprenda.
4. Convocar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y presidir dichas reuniones.
5. Cumplir las decisiones cuya ejecución le asigne la Asamblea o la Junta Directiva Nacional.
6. Presentar a la Asamblea, en asocio de la Junta Directiva Nacional a la terminación de su período y también con ocasión de cada reunión ordinaria de Asamblea, o cada vez que la Asamblea lo exija, un informe escrito sobre la marcha general de la SCA.
7. Vigilar la política de inversiones y gastos de la SCA. de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional.
8. Coordinar y orientar el funcionamiento de las Comisiones que reglamente la Junta Directiva Nacional
9. Representar a la SCA ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y asistir a sus reuniones.
10. Las que resulten del Estatuto y Reglamento de la SCA. y las que no estén asignadas por éstos a otra persona u organismo.
11. Será de la directa responsabilidad de la Presidencia Nacional de la SCA. la organización, realización y administración de la Bienal y el Congreso Nacional de Arquitectura.

ARTÍCULO 51°.- Faltas Temporales o Absolutas del Presidente.- El Vicepresidente que designe la Junta Directiva reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Presidente.

Si el Presidente no residiera en el domicilio de la S.C.A. y no se hallare impedido para ejercer sus funciones, el Vicepresidente solo podrá ejercer la Representación Legal de la SCA. Previa autorización o ad-referéndum del Presidente Nacional de la S.C.A.

ARTÍCULO 52°.- Otras Funciones de los Vicepresidentes.- Además de lo previsto en el artículo anterior, los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les asigne el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 53°.- Período para el Ejercicio de las funciones.- El Presidente Nacional, los Vicepresidentes Nacionales, el Procurador Nacional, el Procurador Suplente, el Revisor Fiscal y su suplente y los miembros de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus cargos hasta tanto no hayan sido legalmente reemplazados por el Órgano Estatutario competente.

CAPÍTULO X DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 54°.- DIRECTOR EJECUTIVO - El DIRECTOR EJECUTIVO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS Nacional, será nombrado por la Junta Directiva Nacional de una terna presentada por el Presidente Nacional y será de libre remoción del Presidente Nacional en ejercicio.

ARTÍCULO 55°.- Funciones.- Son funciones del DIRECTOR EJECUTIVO: Ejercer la coordinación general operativa, administrativa y financiera de la SOCIEDAD; actuar como Secretario de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea; Cumplir las demás funciones que le fijen los Reglamentos. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Presidente de la SCA.

CAPÍTULO XI TESORERO

ARTÍCULO 56°.- Tesorero - El Tesorero debe ser Arquitecto, miembro de la SCA; será nombrado por la Junta Directiva Nacional para períodos de dos (2) años y tendrá voz dentro de la Junta.

ARTÍCULO 57°.- Funciones - Son funciones del Tesorero:

1. Pagar las cuentas que se hallen debidamente comprobadas y que correspondan a la ejecución del presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional.
2. Revisar y firmar el balance mensual presentado por el Contador de la SCA.
3. Presentar un informe anual detallado del movimiento de Tesorería a la Junta Directiva Nacional y a través de ésta a la Asamblea Nacional.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO.- La persona designada para ejercer el cargo deberá presentar una póliza de manejo cuyo costo de expedición correrá a cargo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

CAPÍTULO XII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 58°.- Revisor Fiscal - La S.CA tendrá un Revisor Fiscal y su correspondiente Suplente quienes deberán ser Contadores Públicos, con matrícula vigente y que serán designados por la Asamblea Nacional para un período de dos (2) años. El Suplente reemplazará al Principal en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 59°.- Funciones del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las Actas.
2. Ejercer el control oportuno y posterior a las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes a los estatutos, reglamentos, disposiciones legales y las decisiones de la Asamblea y Junta Nacional.
3. Revisar las Actas de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, los libros de contabilidad, correspondencia, archivos e inventarios de la SCA.
4. Informar y testificar sobre las cuentas, la racionabilidad y veracidad de los estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma
5. Realizar el examen financiero y económico de la SCA PRESIDENCIA NACIONAL, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Nacional
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea y, cuando fuere invitado a las de la Junta Directiva Nacional.
7. Informar a la Asamblea Nacional de la gestión Administrativa de la SCA.
8. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que encuentre.
9. Ejercer la inspección y vigilancia de las Regionales, de conformidad con lo previsto en los Estatutos. (Art. 17 numerales 4,5 y 11).
10. Examinar y constatar físicamente los inventarios, actas y libros y velar porque se conserven debidamente los documentos de la SCA y los comprobantes de las cuentas
11. Las demás que le asignen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 60°.- Incompatibilidades.- No podrán ser elegidos Revisor Fiscal ni Suplente las personas que estén ligadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva Nacional, con el Presidente o Vicepresidentes de la SCA.

C A P I T U L O X I I I P R O C U R A D O R

ARTÍCULO 61°.- Procurador.- El Procurador Nacional y su Suplente, quienes deberán ser Arquitectos asociados de la SCA., serán nombrados por la Asamblea Nacional para períodos de dos (2) años y tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva Nacional. Para ser elegidos deberán llenar los mismos requisitos y calidades exigidos a los Presidentes y Vicepresidentes Nacionales, de acuerdo al Artículo 45°, de este Estatuto. Además, tendrán las mismas incompatibilidades del Revisor Fiscal Nacional.

ARTÍCULO 62°- Funciones.- Son funciones del Procurador Nacional:

1. Velar porque los órganos de dirección y administración, así como la conducta de los asociados se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Vigilar el desarrollo de las actividades de la SCA. en los aspectos académicos, del ejercicio profesional y asociativo que correspondan a los objetivos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
3. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la SCA., estén conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, y con las disposiciones legales vigentes.
4. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva Nacional o al Presidente Nacional de la SCA, según el caso, de las irregularidades que encuentre en las Actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
5. Presentar a la Asamblea Nacional terna de candidatos a la Revisoría Fiscal para su elección. La Asamblea podrá modificar la terna presentada por el Procurador Nacional.
6. Visitar a las Regionales, asistir a las reuniones de sus Asambleas Generales cuando lo estime conveniente, efectuar en aquellas los análisis e investigaciones que ordene la Junta Directiva Nacional y ejercer respecto de las mencionadas asociadas las demás funciones que emanen de los presentes Estatutos.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados, transmitirlos a la Junta Directiva Nacional y solicitar los correctivos con la debida oportunidad
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea Nacional.

Las demás que le asigne la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO XIV CONGRESO COLOMBIANO DE ARQUITECTURA

ARTÍCULO 63°.- Congreso Colombiano de Arquitectura.- El Congreso Colombiano de Arquitectura se celebrará cada dos (2) años en la ciudad que determine la Junta Directiva Nacional. La Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización administrativa, financiera y social. La Junta Directiva Nacional será responsable de la organización académica, pero podrá delegarla en la Sociedad respectiva, en otra Sociedad Socia o en terceros, previa aprobación de los términos tanto de las responsabilidades académicas como económicas por parte de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO.- En el marco de realización del Congreso Colombiano de Arquitectura, se hará entrega del Premio Nacional De arquitectura. La Junta Directiva Nacional reglamentará la convocatoria, evaluación y entrega del premio mencionado.

CAPÍTULO XV BIENAL COLOMBIANA DE ARQUITECTURA

ARTÍCULO 64°.- La Bienal Colombiana de Arquitectura.- La Bienal Colombiana de Arquitectura se celebrará cada dos (2) años en la ciudad que determine la Junta Directiva Nacional. La Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización académica, administrativa, financiera y social, en coordinación con la Regional donde se realice el evento académico. La SCA determinará un reglamento interno para la realización de la Bienal Colombiana de Arquitectura.

CAPÍTULO XVI PERDIDA – SANCIONES – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 65°.-Pérdida de la calidad de Asociado.- La calidad de Asociado de la SCA, se pierde por muerte, por retiro voluntario o forzoso, por desafiliación, por las causas señaladas por los estatutos y reglamentos y, automáticamente, por la cancelación de la matrícula profesional por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura.

ARTÍCULO 66°.-Retiro Voluntario.- El derecho a retiro voluntario del asociado está sujeto a las siguientes condiciones:

1. El retiro deberá solicitarse por escrito a la Regional correspondiente,
2. El retiro no podrá sucederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que den lugar a suspensión o a desafiliación.

ARTÍCULO 67°.- Retiro Forzoso.- Se entiende por retiro forzoso el que se motiva por la imposibilidad de cumplir obligaciones con la SCA y la pérdida de condiciones exigidas para la admisión como asociado.

ARTÍCULO 68°.- Competencia -La Junta Directiva Nacional será el órgano encargado de investigar de oficio o a petición de cualquier interesado, la conducta de los asociados a la SCA, bien sean personas naturales o jurídicas, cuando ésta pudiere ser violatoria de los Estatutos o Reglamentos o aparentemente no se ajuste a las buenas costumbres que deben existir entre todos los asociados o atente contra la ética profesional o contra el buen nombre de la SCA, o de sus asociados.

ARTÍCULO 69°.- La Junta Directiva Nacional podrá establecer como sanciones a los asociados:

- 1.- Amonestación privada escrita
- 2.- Amonestación pública escrita
- 3.- Suspensión provisional hasta por ciento ochenta (180) días
- 4.- Desafiliación.

ARTÍCULO 70°.- Suspensión provisional de derechos.- Investigada la conducta del asociado a la SCA y si existiere atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva Nacional encontrare que la desafiliación es excesiva, podrá decretar la suspensión provisional de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no puede exceder de ciento ochenta (180) días calendario, la cual notificará personalmente al asociado con el fin de que éste interponga los recursos de ley y tenga en cuenta el procedimiento señalado en el artículo 71 y siguientes de éste capítulo.

ARTÍCULO 71°.- Desafiliación La Junta Directiva Nacional podrá acordar la desafiliación de uno de sus asociados en los siguientes casos, previa notificación personal o por edicto:

1. Por infracciones graves que puedan desvirtuar el objeto social de la SCA.
2. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la SCA requiera
3. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la SCA.
4. Obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas cometidas por sus miembros u órganos directivos de que tenga conocimiento en razón al ejercicio del cargo
5. Por solicitud de parte o de oficio, cuando se atente contra la ética profesional o contra el buen nombre de la SCA. o de sus asociados
6. Por no renovar su condición de asociado dentro del término estipulado por el Estatuto Nacional.

ARTÍCULO 72°.- Procedimiento.-La junta Directiva Nacional para determinar la desafiliación de un asociado, previamente hará un investigación sumaria que constará en una Acta suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva y, no surtirá efecto mientras no se hayan decididos los recursos de reposición que interponga el asociado ante la misma Junta Directiva Nacional o el de apelación ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 73°.- Contra el Acuerdo de Desafiliación procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva Nacional, con el objeto que se aclare, modifique o revoque.

De este recurso ha de hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación personal o del Edicto.

ARTÍCULO 74°.-Término para resolver El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva Nacional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 75°.- Si al resolver el recurso de reposición la Junta Directiva Nacional ratifica la desafiliación, el asociado tendrá derecho a elevar el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea Nacional, entre el Consejo de Ex presidentes Nacionales en número de tres, el cual deberá resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 76°.- El asociado desafiliado, mientras no se agote el procedimiento estatutario de desafiliación, seguirá sub-judice y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado. En todo caso la Resolución del Comité de Apelaciones deberá constar en Acta suscrita por los integrantes del mismo, la cual será comunicada en la forma establecida.

ARTÍCULO 77°.-El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la SCA, por causa diferente a la desafiliación, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados y sólo podrá hacerlo seis (6) meses después de la suspensión o de su retiro forzoso o voluntario.

ARTÍCULO 78.- En el evento que un arquitecto asociado sea sancionado con amonestación o suspensión de la matrícula profesional por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la Junta Directiva Nacional tendrá en cuenta y acogerá dicha sanción.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79°.- Opiniones Científicas. La autoridad científica técnica o académica de la SCA. reside en la Corporación misma y como tal no se hace responsable de las opiniones de sus Asociados, aunque aparezcan en sus órganos de difusión.

ARTÍCULO 80°.- Contratación.- La Presidencia Nacional de la SCA. no podrá celebrar con terceros negocio alguno que comprometa a sus Asociados, salvo previa autorización de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 81°.- Interpretación del Estatuto.- Las dudas que surjan sobre la interpretación de este Estatuto serán resueltas por vía de autoridad por la Junta Directiva Nacional quien atenderá para ello al espíritu, conveniencia y necesidades de la SCA.; las cuales deberán ser resueltas dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de realizada la Junta Directiva.; sus decisiones son obligatorias desde el momento que se comuniquen por cualquier medio a los Asociados.

CAPÍTULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (SCA.)

ARTÍCULO 82°.- Disolución.- La Asamblea Nacional, podrá decretar la disolución de la SCA en sesión extraordinaria convocada al efecto, la cual requerirá la asistencia y el voto favorable, de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 83°.- Causas de Disolución.- La SCA. se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por haberse creado contra la SCA concurso de acreedores.

ARTÍCULO 84°.- Liquidación.- La liquidación de la SCA será efectuada por dos liquidadores, asociados o no, elegidos por la Asamblea que hubiere decretado la disolución. La Junta Directiva Nacional asesorará a los liquidadores en su gestión.

ARTÍCULO 85°.- Destinación de activos.- Cuando ocurra la liquidación de la SCA., su activo líquido, en caso de haberlo, pasará a una entidad sin fines de lucro, de naturaleza científica o benéfica, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TRANSITORIO I.- El presente Estatuto sustituye íntegramente el Estatuto anterior y entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Autoridad competente a la cual se presentará por el Representante Legal de la SCA en ejercicio, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. "

SARA LILIANA ZAMORA SARMIENTO
Presidente Nacional

EDITH JOHANA RIVEROS ORTIZ
Director Ejecutivo (e) secretaria asamblea